



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Ordenar al Dr. JOSÉ IVÁN CARO GÓMEZ, Fiscal 53 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, que ELABORE y REMITA AVISOS a las mismas direcciones que se enviaron las citaciones para notificar personalmente. (Artículo 55 A y Artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, adicionado y modificado respectivamente por los artículos 15 y 42 de la Ley 1849 de 2017).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00067-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201800368 E.D Fiscalía 53 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: JUAN MANUEL SERRANO LIÉVANO C.C. No. 91.242.898, MARTHA CECILIA VEGA CASTILLA C.C. No. 63.329.496, ALIRIO CAÑAS GUTIÉRREZ C.C. No. 13.285.295, JORGE ELIÉCER BERMÚDEZ FIGUEROA C.C. No. 91.253.601, EDGAR RODRIGO RIVERA GUIZA C.C. No. 91.216.118, WILSON AUGUSTO RIVERA GUIZA C.C. No. 91.224.216, SOCIEDAD AGRÍCOLA DE LA LLANA NIT 9001240751, ALBERTO ACELAS RIAÑO C.C. No. 91.256.629, AMPARO MIRANDA MADRIGAL C.C. No. 63.310.454, CARLOS SAÚL CORREDOR C.C. No. 13.385.648, HENRY IVÁN VIVAS DELGADO C.C. No. 16.610.009, LUIS ANDELFO TRUJILLO RODRÍGUEZ C.C. No. 91.246.084, JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1 y la DIAN NIT 900197268-4.

BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas Nos. 260-75581; 260-115421; 260-115422; 260-115424; 260-164765; 260-6826; 260-268515; 260-115423; 300-176782; 260-89278; 260-293218 y 260-267958, ubicados en Tibú, San José de Cúcuta, El Zulia, Sardinata, Norte de Santander y Floridablanca, Santander.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No obstante haberse cumplido de manera irrestricta el contenido del artículo 138<sup>1</sup> y de la forma prevista por el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio<sup>2</sup>, al revisar la actuación se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar personalmente a los afectados el **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**<sup>3</sup>, no fue posible la notificación de los afectados: **JUAN MANUEL SERRANO LIÉVANO C.C. No. 91.242.898**, **MARTHA CECILIA VEGA CASTILLA C.C. No. 63.329.496** y **CARLOS SAÚL CORREDOR C.C. No. 1.098.643.936**, en la dirección aportada por la Fiscalía General de la Nación.

Razón por la cual el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispone que la Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 *in fine*.

La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, el cual deberá contener fecha de la decisión, autoridad que la ha emitido, el derecho que les asiste a presentarse al proceso, advirtiéndoseles sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecer.

**AVISOS** que deberán fijarse en las direcciones de los afectados.

De la misma manera y conforme al **Artículo 55A**. "POR AVISO" de la Ley 1708 de 2014, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, esta agencia judicial

<sup>1</sup> Ley 1708 de 2014. - "Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".

<sup>2</sup> Ley 1708 de 2014. - "Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley".

<sup>3</sup> Auto del 24 de mayo de 2019, mediante el cual se ADMITIO LA DEMANDA y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho. Folio 64 Cuaderno No. 1 del Juzgado.



ordena que se remita por el medio más eficaz las piezas procesales que faciliten la elaboración del aviso al Fiscal 53 Delegado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, **Doctor: JOSÉ IVÁN CARO GÓMEZ**, Fiscal 53 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio. Email: [jose.caro@fiscalia.gov.co](mailto:jose.caro@fiscalia.gov.co) y [Laucami\\_3004@hotmail.com](mailto:Laucami_3004@hotmail.com).

Evacuado el trámite, regrésese al Despacho para proveer.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Campo Fernández'.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.